

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem... 0'20 —
Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Presidenta de la Delegación de la Comisión Central para represión de la Trata de Mujeres y Niñas, solicitando se dicte una disposición al objeto de que se le den en todos los Ministerios las mayores facilidades para poder adquirir los datos necesarios con el fin de redactar la Memoria anual a que les obliga el Convenio firmado por España en Ginebra en el año de 1921, y considerando atendible la pretenición deducida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por todos los Centros ministeriales se facilite a la referida Delegación, o persona que la represente, los datos y antecedentes que estimen necesarios para la redacción de la aludida Memoria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de todos los Departamentos ministeriales.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 9 de abril último, al dejar en suspenso el artículo 15 de la ley Provincial, que regulaba el nombramiento de Gobernadores Civiles, dispuso a la vez que los funcionarios públicos designados para aquellos cargos los desempeñaran en comisión del servicio, conservando sus destinos, en los que serían

reintegrados al cesar en los de Gobernadores. Tal precepto obedeció a los más elementales principios de justicia y de conveniencia pública, para no privar de sus derechos y hasta de sus medios de vida a los funcionarios que, habiendo sido requeridos para el desempeño de una función delicada y de confianza del Gobierno, se vieran, al cesar en ella, imposibilitados de volver a su carrera mientras en un plazo, casi siempre largo, no les correspondiese reglamentariamente el reintegro.

Iguals razones hay para que no se ocasionen esos perjuicios a los funcionarios, tanto del Estado como de la Administración Provincial, que sean elegidos para el cargo de Alcalde o nombrados para el de Concejales, puesto que de la misma manera ejercen funciones de confianza, aceptadas por obediencia y en cumplimiento de un deber de patriotismo, y que en ningún caso debe ocasionarles perjuicios ni trastornos en su carrera, por su carácter forzosamente temporal.

Teniendo en cuenta estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que todo funcionario del Estado o de las Diputaciones Provinciales que en lo sucesivo sea elegido para el cargo de Alcalde o designado para el de Concejales, lo desempeñe en el concepto de comisión del servicio, con derecho a reintegrarse en su respectivo destino en el momento en que cese en la función municipal; y que los Centros o Corporaciones de quienes dichos funcionarios dependan puedan nombrar, si lo estiman necesario o conveniente, con carácter interino y solo por el tiempo que dure la obligada ausencia del propietario, a un excedente, si lo hubiese, o a cualquier persona que para ello reúna condiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Convocadas por Real orden de 13 del mes de marzo último oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, en las que ha de cubrirse el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios y 30 más de aspirantes, cuyos exámenes comenzarán el día primero de octubre próximo; y

Teniendo en cuenta que por la disposición 2.ª transitoria del Estatuto Municipal quedó en suspenso, desde su publicación, la facultad de los Ayuntamientos de nombrar Secretarios en propiedad y sin efecto los concursos que estuviesen anunciados, prohibición que habrá de continuar hasta tanto que verificadas dichas oposiciones y expedidos a los opositores aprobados los correspondientes títulos de aptitud se acuerde por este Ministerio la autorización necesaria para que los concursos puedan celebrarse con arreglo a los preceptos reglamentarios, y que en su consecuencia se está ya en caso de determinar con precisión las vacantes de Secretarías comprendidas en la primera categoría, o sean las que existan en poblaciones mayores de 4.000 habitantes o que sean cabeza de partido judicial.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por ese Gobierno se requiera a cada uno de los Alcaldes de las poblaciones de referencia para que expidan certificación en la que se acredite si la Secretaría del Ayuntamiento se halla servida en propiedad, expresando la fecha del nombramiento, y en otro caso, causa de la vacante. Si ésta hubiese sido producida por anulación de nombramiento o concurso, o por destitución del Secretario que la desempeñaba, se expresará si el acuerdo o providencia es firme y ejecutivo o se halla pendiente de recurso de alzada y ante qué Autoridad fué interpuesto, o de resolución del Tribunal contencioso-administrativo.

2.º Que a fin de poder adicionar a la relación que ahora se forme las vacantes que en las citadas poblaciones

ocurran hasta la terminación de los ejercicios, dé V. S. cuenta de ellas por telégrafo a esta Dirección General inmediatamente que la vacante se produzca, sin perjuicio de remitir por primer correo la correspondiente certificación; y

3.º Que considerando este servicio preferente y de urgencia, le preste V. S. toda la debida atención, excitando el celo de los Alcaldes para que a la mayor brevedad expidan las referidas certificaciones, que remitirá V. S. a este Ministerio tan pronto haya completado la de esa provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos en ella interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

CALVO-SOTELO

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 54

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Colmenar Viejo, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El Pezo de Escala

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y

marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, a 15 de julio de 1924.

El Gobernador
Peñalver
(Núm. 2.166)

CIRCULAR NÚM. 64

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Colmenar Viejo, que fué declarada oficialmente con fecha 2 y 15 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 11 de agosto de 1924.

El Gobernador,
Peñalver
(Núm. 2.364)

Jefatura de Obras Públicas

Fomento — Aguas

Don Antonio Bourbón y Antonín, Ingeniero de Minas, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Villanueva, número 15, a nombre y representación de D. José Loubet, vecino de París, ha presentado, dentro del plazo legal, un proyecto de aprovechamiento de 0,25 litros de agua por segundo derivada del río Jarama, en término municipal de Barajas, de esta provincia, con destino a fabricación de tubos de cemento, cuyas circunstancias especiales se detallan en la siguiente nota. Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, a fin de que en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

El proyecto estará de manifiesto durante el mencionado plazo en la Sección de Fomento del Gobierno Civil, plaza de la Independencia, número 8, Jefatura de Obras Públicas, en los días laborables.

Madrid, 9 de agosto de 1924. — El Gobernador, Ignacio de Peñalver.

Nota

El proyecto a que se contrae el anterior anuncio consiste en el emplazamiento de una bomba centrífuga de un metro cúbico por hora, situada dentro del perímetro de la fábrica que aspirará el agua por medio de una tubería de 35 milímetros de diámetro de un pocillo de hormigón de un metro de diámetro y tres de altura, situado en la margen derecha del río, elevándola luego a un depósito metálico de cuatro metros cúbicos de capacidad. La bomba se colocará a un nivel de 1,20 metros más alto que el de las mayores crecidas conocidas para con objeto de que no puedan nunca alcanzar las aguas a su emplazamiento.

El Ingeniero Jefe,

P. A.,
José González
(A.—926)

Disputación Provincial
DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 1 al 12

de la carretera provincial de Pinto a San Martín de la Vega, con arreglo al presupuesto de 149.816'25 pesetas y bajo los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que a continuación se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923 para contratación de servicios provinciales y municipales; advirtiéndose que la presentación de pliegos podrá hacerse hasta el día anterior al de la celebración de la misma, de diez a doce de la mañana, en la Sección respectiva, y los depósitos provisionales que se constituyan en la Depositaria Provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario, el día 9 de septiembre próximo, a las doce horas, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia o del Diputado Provincial en quien delegue al efecto y el que designe la Corporación.

Las proposiciones, resguardos de depósito provisional, así como el definitivo, deberán ser provistos del timbre prevenido en la base 1.º del arbitrio establecido por la Diputación.

Sesión de 23 de julio de 1924.—El Vicepresidente, Alfonso Alvarez.—El Secretario, S. Vinals.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, deberán regir en las obras de reparación de la explanación y firme de la carretera provincial de Pinto a San Martín de la Vega.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º

Descripción de las obras

Las obras a que se refiere el presente proyecto son:

1.º En la entrega del volumen de piedra consignado para cada kilómetro, apilada en tercios de metro cúbico, o en la forma que se determine para cada caso por el Ingeniero encargado.

2.º En el empleo de dicho volumen de piedra en la reparación del firme, en recargos de todo el ancho del afirmado o en baches aislados en los puntos que determine el Ingeniero, previo picado del firme existente y con el espesor que fije hasta que el firme nuevo quede perfectamente unido con el antiguo completamente consolidado, con superficie lisa, uniforme y endurecida y con el perfil que se determine.

3.º En adquirir y emplear el recebo y agua necesaria para dicha consolidación.

4.º En recrecer y rebajar los paseos en toda la longitud de la reparación, de forma que la unión con el firme queden al nivel de la superficie de éste y tengan hacia el exterior una inclinación de un tres (3) por 100.

5.º A la reconstrucción de las cunetas con la sección transversal que tuvieron primitivamente o modificadas según las conveniencias fijadas por el Ingeniero.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER
LOS MATERIALES

Artículo 2.º

Calidad de la piedra.—A) La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de la mejor calidad de las

canteras y procedencia que se indican en el adjunto cuadro y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en el mismo cuadro ni la administración a designar otras.

Kilómetros, calidad de la piedra,
canteras o procedencia

1 a 12.—Pedernal.—De Gozquez.

1 a 12.—Sílice en canto rodado.—Río Jarama.

Artículo 3.º

Machaque.—Las dimensiones de la piedra machacada serán tales que todo pedazo las tenga comprendidas en cualquier sentido que se mida entre cuatro y seis centímetros para la piedra «Pedernal» y entre tres y cinco para la «Sílice» canto rodado.

Artículo 4.º

Limpieza y apilamiento.—La piedra machacada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás substancias que puedan ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto, se medirá sobre los paseos de la carretera dejándola convenientemente dispuesta para su comprobación y recepción.

Artículo 5.º

Recebo.—El recebo será arenisco de la mejor calidad, procedente del río Jarama, pudiendo aprovecharse los productos del picado del firme convenientemente cribadas, siempre que lo autorice el Ingeniero encargado de las obras.

Artículo 6.º

Materiales para recrecido.—El recrecido de los paseos se hará con tierras extraídas de las inmediaciones siempre que reúnan buenas condiciones de adaptación, pudiendo también emplearse los productos que se saquen del arreglo y perfilado de cunetas, a juicio del Ingeniero.

Los productos excedentes no aprovechables se depositarán a caballeros en la forma y condiciones determinadas para estos casos.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 7.º

Reparación del firme.—A) Recibida la piedra para la reparación total o parcialmente a juicio del Ingeniero y determinada por éste la situación del tramo que ha de comprender cada recargo o rebacheo en los respectivos kilómetros, se procederá al picado de la zona afirmada correspondiente hasta extraer todo el polvo y barro y de jar descubierta la piedra que constituye el firme existente, sin llegar en ningún caso a profundidad mayor de 10 centímetros bajo el nivel del borde del paseo en su unión con el firme.

Artículo 8.º

Ejecución de la obra.—A) Hecho el picado en la forma que indica el artículo anterior se procederá a su extensión y arreglo, cuidando de su buena unión con el afirmado al principio y fin del recargo o rebacheo mediante superficies suaves, y sobre ella y después de regada convenientemente se pasará el cilindro el número de veces necesarias para su buena consolidación

B) A continuación y después de los necesarios riegos se arrojará el recebo a voleo en el espesor indispensable y en diversas veces (según sea preciso para rellenar los huecos y que quede

suave y unida la superficie exterior), alternando con los paseos de cilindro y riego hasta su completa consolidación.

C) Antes de proceder al recebo pueden hacerse los recrecidos de paseos y arreglo de cunetas para aprovechar en los primeros, si son admisibles, los productos extraídos de estas últimas, ateniéndose a lo que determinan los conceptos 4.º y 5.º del artículo 1.º

Artículo 9.º

Refinos.—Una vez terminada la consolidación en cada kilómetro se hará el refino de paseos y cunetas para su recepción.

Artículo 10.

Precauciones.—A) Durante la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por el «Real Automóvil Club Español» a la distancia de los dos extremos del tramo en que se ejecuten las obras que determine el Ingeniero para cada caso, sustituyéndolas por faroles durante la noche.

B) Con objeto de evitar peligros al tránsito antes de suspender el trabajo diario, deberán quedar extendidos en su sitio e iguales todos los materiales, sin que queden surcos ni montones de aquéllos sobre la zona del afirmado.

Artículo 11.

Materiales que facilitará la Administración al contratista.—La Administración facilitará al contratista un carro cuba para el riego y un cilindro compresor de tracción animal.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 12.

Definición del metro cúbico de piedra.—Se entiende por metro cúbico de piedra machacada sobre el paseo el volumen de este material completamente limpio de polvo, detritus y otras substancias apiladas en la forma que quede después de su medición y necesario para obtener por medición con el cajón métrico un metro cúbico.

Artículo 13.

Definición del metro cúbico de piedra machacada convertida en firme.—El precio del metro cúbico de piedra machacada convertida en firme comprende el transporte hasta el punto de su empleo así como la adquisición, transporte y empleo de todos los demás materiales necesarios para su ejecución, como recebo y agua y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares para que el afirmado resulte de buenas condiciones y completamente consolidado, así como todos los jornales precisos para ello.

Artículo 14.

Que comprende el precio del metro lineal de arreglo de paseos.—El precio del metro lineal de arreglo de cada paseo, comprende todas las operaciones necesarias para su ejecución, incluso adquisición del material necesario para recrecido o transporte fuera de la obra del producto del picado.

Artículo 15

Que comprende el precio del metro lineal de arreglo de cuneta.—En la misma forma se entenderá el arreglo de cunetas que solo será de abono en la longitud que para cada tramo determine el Ingeniero.

Artículo 16.

Recepción de la piedra machacada.—La recepción de la piedra machacada

será única y definitiva y en cada caso por el acopio total correspondiente a uno o más kilómetros, haciendo constar en el acta el volumen que a cada uno corresponde y que el contratista es responsable de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

Artículo 17.

Recepción del firme y explanation reparados.—La recepción del firme, paseos y cunetas reparados será única y definitiva ya en su totalidad o por kilómetros terminados a juicio de la Superioridad, haciéndose constar en el acta que se han empleado el número total de metros cúbicos con anterioridad, expresando cuál es así la longitud de paseos y cunetas, que son de abono.

Artículo 18.

Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución total de las obras será de dos años y al finalizar el mismo se recibirá del contratista la totalidad de los kilómetros reparados o aquéllos que resten si la Superioridad acordó que se recibieran parcialmente por kilómetros a medida que fuesen terminados.

Artículo 19.

Liquidación.—El Ingeniero, bajo su responsabilidad personal, entregará terminada la liquidación dentro del plazo de dos meses (2) a contar de la fecha de la última recepción y el Ingeniero Jefe la remitirá a la excelentísima Diputación Provincial, bajo igual prescripción, dentro de los setenta y cinco días (75) naturales a contar de igual fecha.

Madrid, 7 de enero de 1924.

El Ingeniero autor del proyecto,
Antonio Riera

Examinado:

El Ingeniero Jefe,
A. Soriano

Pliego de condiciones económico administrativas para contratar, mediante subasta pública, las obras de reparación de los kilómetros 1 al 12 de la carretera provincial de Pinto a San Martín de la Vega.

Primera. El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de marzo de 1903.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende a 149.816'25 pesetas.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder bastantado a su costa por el Letrado provincial D. José María de Olózaga, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se presentará reclamación alguna.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán, previamente, como fianza provisional, en la Caja General de Depósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean 7.490'81 pesetas.

Séptima. La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores,

versará sobre el tanto por 100 de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunicó al rematante, consignará éste en la Caja General de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean pesetas 14.981'63 en metálico o su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de marzo de 1903. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriría a la formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de dos años y en el de garantía señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercera. El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de tres anualidades.

Décimocuarta. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 36 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1923.

Décimosexta. El contratista se someterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, en todo aquello que no esté previsto en aquél o no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos o que se establezcan sobre contratos de esta naturaleza.

Décimooctava. Con arreglo al párrafo 3.º del artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas, en tiempo y cantidad.

Décimonona. Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión Local de Reformas Sociales, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Vigésima. El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de junio de 1910,

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de . . . , que habita en . . . , enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 1 al 12 de la carretera provincial de Pinto a San Martín de la Vega, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de . . . (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 19 de julio de 1924.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro
(E.—583)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Eduardo Morales, en nombre del excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, ha interpuesto

recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, sobre revocación del acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia de 13 de mayo último, que estimó la alzada formulada por la representación de la Cámara de la Propiedad, contra la orden dada por la Alcaldía-Presidencia exigiendo a los propietarios de fincas el cumplimiento y ejecución de las disposiciones y Ordenanzas Municipales relativas al alumbrado supletorio de las calles por medio de focos de electricidad instalados en las puertas de entrada de cada finca, y dicho Tribunal ha acordado que se publique el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 16 de julio de 1924.

El Secretario,
Ldo. Luis María Ayllón
(Núm. 2.397) (O.—183)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha de hoy, en los autos de procedimiento especial sumario que se siguen a nombre de D. José Suárez Fernández, contra D. Ricardo Ujaravi y Domínguez, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de veinticinco mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días y precio de cuarenta y cinco mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Solar situado en esta Corte, señalado con el número tres de los cuatros en que se halla dividida la parcela de la manzana trescientos treinta y cuatro del lote B, en que se dividió la posesión titulada «La Montañana», distrito de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros, Registro de la Propiedad del Mediodía, en la segunda zona del ensanche, con fachada a la calle de Jorge Juan; linda: al Norte o frente, con dicha calle de Jorge Juan, en una línea de quince metros cincuenta centímetros; al Este o izquierda, entrando, por la citada calle, hace medianería con el solar número cuatro de dicha parcela, propio de doña Concepción Sartorius, hoy de D. Enrique Ruppert, en una longitud de cuarenta metros; al Mediodía o espalda, con parte del terreno de esta manzana de la propiedad que fué de D. Vicente Beltrán de Lís, en una longitud de quince metros cincuenta centímetros, y al Poniente o derecha, hace medianería con los solares número uno y dos de esta propia parcela de doña Isabel Sartorius, hoy casa de don Luis de la Mata, en una longitud de cuarenta metros. Tiene la forma de un rectángulo que comprende una superficie de seiscientos veinte metros cuadrados, equivalentes a siete mil novecientos ochenta y cinco pies cuadrados con sesenta décimos.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día veintidós de septiembre próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio; que los autos con la certificación de la última inscripción de dominio y de gravámenes expedida por el señor Registrador de la Propiedad el veintitrés de julio próximo pasado, se pondrán de manifiesto en la Secretaría al que lo solicite como licitador; que los licitadores habrán de aceptar como bastante la titulación que de dicha certificación se desprende, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y el rematante habrá de aceptarlas también quedando subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo de la subasta.

Madrid, veinte de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
José Dalmau

El Juez de primera instancia,
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—925)

INCLUSA

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y mi Secretaría, promovidos por D. José Oriol de Bofarull y Romañá, contra D. Antonio de Vargas Machuca, sobre interdicto de retener la posesión del piso bajo, derecha, de la casa número 4 de la calle de Fernanfior, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Camarero.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa. Madrid, 11 de julio de 1924.—Guárdese y cumpla lo resuelto por la Superioridad en los términos que aparecen de la certificación y carta orden que anteceden, que se unan a los autos de su referencia que han sido devueltos; acúcese recibo y requiérase a don José Oriol de Bofarull y Romañá, para que en el plazo de cinco días satisfaga la cantidad de 90'81 pesetas, importe de los derechos y reintegro del papel invertido por la Superioridad en las actuaciones de devolución de los autos; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de proceder a su exacción por la vía de apremio. Lo manda y firma S. S. de que doy fe.—Dimas Camarero.—Ante mí: Juan Martos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de requerimiento en forma a don José Oriol de Bofarull, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente cédula en Madrid, a 22 de julio de 1924

El Secretario,
Juan Martos

(C.—139)

GETAFE

Don Luis de Francisco Fuentes, Juez de primera instancia interino de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia del señor Director Facultativo interino del Manicomio para señoras establecido en Ciempozuelos, instruyo expediente de reclusión definitiva de las dementes siguientes: doña Eustaquia Espinosa Sánchez, hija de D. Francisco y de doña María, natural de Cubillo de la

Sierra; doña Berta de Hoyos y Escolar, hija de D. Anastasio y doña Rosario, natural de Manila; doña Antonia Fernández Pérez, hija de D. Toribio y de doña Juana, natural de Madrid; doña Adela González Galache, hija de D. Ricardo y de doña Adelaida, natural de Badajoz; doña Gumersinda Barillos y Sainz Paró, hija de D. Aníbal y de doña Gumersinda, natural de Vargas; doña Rosario Gálvez Artega, natural de Llodio, y doña Josefina Madrigal Luis, hija de D. Juan y de doña Felipa, natural de Getafe.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichas enfermas para que comparezcan en el indicado expediente, en el término de un mes, y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Getafe, 19 de agosto de 1924.

El Secretario,
P. S.

Faustino Martín

Luis de Francisco
(Núm. 2.404) (O.—184)

INSTITUTO AGRICOLA DE ALFONSO XII

Sección de Explotación

Se venden, en pública subasta, cinco lotes de ganado vacuno, lanar y cabrío, de desecho, pertenecientes a este Establecimiento, el día 2 del próximo septiembre, a las doce en punto de su mañana.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de dicha Sección, todos los días no feriados, de diez a trece, hasta el día 1.º de dicho mes de septiembre.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid), 22 de agosto de 1924.

El Director,
I. V. Clarió
(E.—584)

Ayuntamientos

TORREJON DE VELASCO

Don Agustín del Río Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco,

Hago saber: Que el día 12 de septiembre próximo, a las once de la mañana, y bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, se celebrará, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, subasta para la contratación de las obras de la traida de aguas a nueva fuente, bajo el tipo de 51.722,92 pesetas.

Tal subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo a las condiciones que con la Memoria, planos y presupuesto estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación Municipal.

Para tomar parte en la subasta se precisa depositar, previamente, la cantidad de 2.586,15 pesetas.

La fianza definitiva que haya de prestar el contratista para garantir el contrato será igual al 10 por 100 del importe en que se le adjudiquen las obras.

Estas habrán de dar principio en el plazo de diez días, a partir desde el siguiente a la adjudicación definitiva y terminarán en el de siete meses.

Los poderes de los proponentes, en su caso, deberán ser bastanteados por el Letrado de Getafe D. Enrique Nieto.

La presentación de los pliegos debe hacerse desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta, durante las horas de diez a doce de la mañana, en la Secretaría municipal, acompañándose a las mismas las cédulas personales de los interesados, debiendo formularse aquéllas con arreglo al modelo que a continuación se publica.

Torrejón de Velasco, 22 de agosto de 1924.

Agustín del Río

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, con fecha 22 de agosto de 1924, y de las condiciones, planos, Memoria y presupuesto formado por el señor Ingeniero, D. José Yáñez, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de alumbramiento, captación y conducción de aguas para nueva fuente en la misma población, se comprometo a tomar a su cargo las referidas obras con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados documentos por la cantidad de ... pesetas (póngase en letra).

Torrejón de Velasco, ... de ... de 1924.

(Firma del interesado)

(E.—586)

MORATA DE TAJUÑA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, se anuncia al público queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto y la disposición 4.ª de la Real orden de 10 de abril del corriente año.

Morata de Tajuña, 28 de junio de 1924.

El Alcalde,
Alejandro Casado

(Núm. 2.017)

SOMOSIERRA

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad al artículo 300 del Estatuto municipal.

Somosierra, 22 de junio de 1924.

El Alcalde,
Leonardo Sanz

(Núm. 2.014)

NUEVO BAZTAN

La excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, en sesión del día 26 de mayo pasado, acordó clasificar prófugos a los mozos números 1 y 2 del sorteo y reemplazo actual de 1924. Mariano Carmelo Serafin Valiente Vicente y Vicente Benito Serrano, respectivamente.

Ignorándose sus actuales paraderos se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como notificación a los interesados.

Nuevo Baztán, 25 de junio de 1924.

El Alcalde,
Evaristo García

(Núm. 2.046)

VALDEOLMOS

Anuncio

Terminado el plazo del anuncio al público por cuatro meses la casa número 3 de la calle del Olivar de esta villa, y no habiendo comparecido persona alguna llamándose acreedor con mejor derecho, se anuncia por quince días a pública subasta, que ésta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 14 de septiembre del presente año y hora de las once, bajo las bases que estipula el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeolmos, 19 de agosto de 1924.

El Alcalde,
P. A.

Eusebio Merino

(E.—585)

MADARCOS

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado para el año de 1924-25, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Madarcos, 21 de junio de 1924.

El Alcalde,

Pedro de la Vega

(Núm. 2.102)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio anterior de 1923 a 1924, y su 3.º trimestre de ampliación, se hallan formadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reclamatorios.

Villanueva de la Cañada, 5 de junio de 1924.

El Alcalde,
Manuel García

(Núm. 2.116)

VALDEMORILLO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Valdemorillo, 17 de julio de 1924.

El Alcalde,
Luis Suja

(Núm. 2.208)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 59.914, a nombre de doña Martina Martín Rodríguez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 23 de agosto de 1924.

P. El Jefe de la Caja,
Francisco Silva

(A.—924)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798